

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aconto los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.
Fuera, por razón de franquicia, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Fulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aconto de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea de ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 346 de 12 Dbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 50 de la ley de Patentes de 30 de Julio de 1878 dispone en su apartado 5.º que todos los productos obtenidos por la usurpación de una patente se entregarán al concesionario de ésta, y además la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere lugar. Algunos industriales de mala fe, dando á este precepto legal la significación y alcance que á sus intereses conviene, han encontrado en él un medio, en muchos casos viables, para obtener indirectamente, al amparo de un determinado privilegio, el monopolio, por tiempo á veces considerable, no sólo de la industria á que su privilegio se refiere, sino de otras que pueden competir en el mercado con aquélla, aun cuando su libre ejercicio se halle garantido por otras patentes.

A este fin deducen querrela criminal por usurpación de patente contra todos aquellos industriales que con la venta de sus productos pueden reducir el mercado de los querellantes, y apoyándose en el citado precepto del art. 50 de la ley, solicitan como primera medida el embargo de todos los productos elaborados por los querellados, y el sello de las máquinas ó artefactos que emplean.

Con esto, al querellante, de mala fe consigue el objeto que se propone, puesto que durante todo el tiempo que invierte la sustanciación de la

querrela criminal y las cuestiones prejudiciales de carácter civil que los querellados propongan en demostración del legítimo derecho con que se dedican á la industria perseguida, tendrá aquél el monopolio del mercado sin competencia alguna, con los beneficios consiguientes, cualquiera que sea después el resultado del juicio.

Implica, pues, el embargo de los productos y el sello de las máquinas y artefactos, por la sola denuncia de un supuesto delito, la prohibición de dedicarse á una industria lícita al amparo de patentes cuya legitimidad debe presumirse mientras otra cosa no se demuestre en el juicio, prohibición que se impone desde el primer momento y antes de que, probada la existencia del delito, se dicte sentencia condenatoria. Y el caso reviste mayor gravedad cuando, como sucede con frecuencia, los querellados trabajan y desarrollan su industria al abrigo de otras patentes dignas de todo respeto. Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, y estimando muy atendibles las razones expuestas ante este Ministerio á nombre de los industriales de buena fe que piden se les ampare en su derecho evitándoles perjuicios irreparables;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. S., como de su Real orden lo ejecuto, acerca de la inteligencia y aplicación del citado artículo 50 de la ley de 30 de Julio de 1878, en su apartado 5.º, á fin de que comunique las instrucciones oportunas á los Jueces de primera instancia é instrucción y á los individuos del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia provincial, en el sentido de que cuando se deduzca una querrela criminal por supuesta usurpación de patente contra industriales que trabajan garantidos por otra, no se prive á éstos á priori, y como medida preventiva, del libre ejercicio de su industria, sin que por esto se desconozca ninguno de los derechos que al querellante concede el citado precepto legal, ni los Tribu-

nales pierdan ningún elemento de investigación sumaria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1900.—
Va Jillo.—Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

(«Gaceta» núm. 343 de 9 Dbre.)

Número 4.067.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del concurso para la adjudicación de un premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo al autor de la Memoria que esta Real Academia juzgue merecedora de tal distinción

TEMA

«Estudio histórico crítico y bibliográfico de la filosofía y de los filósofos árabe murcianos (Mohidin, Aben Hud, Aben Sabin, Abul Abás, Hareli, etc.)—Sus sistemas filosóficos considerados en sí mismos y relacionados con las escuelas teológicas ortodoxas y heterodoxas del Islam.—Analogías y diferencias, conformidades y contradicciones entre los filósofos y los teólogos árabe murcianos.—Influjo de las filosofías hebrea, griega y cristiana en la árabe.—Influencia de Mohidin en Raimundo Lulio, y de aquél y otros árabe murcianos en la filosofía escolástica.»

Se considerarán filósofos y teólogos árabe murcianos los nacidos en Murcia ó en cualquier otro punto de la Cora de Todmir, y los que en uno ú otro aprendieron ó enseñaron filosofía ó teología, ó habitaron allí como particulares, ó desempeñando cargos políticos, administrativos, judiciales, militares, etc. Además se considerarán murcianos los designados por los autores árabes con los calificativos de natural de Todmir, ó de la gente de Murcia.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º De la cantidad de dos mil pesetas, depositada por el Sr. Marqués de Aledo en la Tesorería de la Academia, ésta concederá un premio de mil pesetas al autor de la Memoria que declare merecedora de dicha recompensa, y otras mil pesetas se destinarán á la impresión del trabajo premiado.

2.º La edición que alcancen á

costear estos fondos, inspeccionada por la Academia, pertenecerá al señor Marqués de Aledo, el cual entregará al autor de la Memoria que obtenga el premio, la mitad de los ejemplares que de ella se impriman. 3.º El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, reservándose la Academia el derecho de imprimirla aunque no se presente á recoger el premio ó lo renuncie.

4.º Los originales, tanto de la Memoria premiada como de las que no lo fueren, se conservarán en el Archivo de la Academia, y no se devolverán en ningún caso.

5.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano literario, con letra clara y señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre del año 1902; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor acompañará á su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

6.º La Academia abrirá en sesión ordinaria el pliego correspondiente á la Memoria premiada; los demás se inutilizarán en la forma acostumbrada.

7.º Los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, y los que quebranten el anónimo, no tienen opción al premio.

8.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 6 de Noviembre de 1900. —Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.171.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.276.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta

ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Noviembre último, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Cacaruca*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno franco al parecer de la propiedad de la Sra. Viuda de D. Miguel Soler y de D. José Robles, paraje de Villarreal, diputación de Purias; lindando por todos rumbos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escabación en la Umbría de los Pinos de la Quinta, en la parte alta del cabezo conocido por el mismo nombre, relacionado dicho punto con una visual a N. morrón de la Quinta; a NE. la cúspide de la Peña rubia de Lorca, y O. Casa-cortijo de Pedro Castejón; desde el referido punto de partida se medirán a L. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda N. 400; segunda a tercera P. 600; tercera a cuarta S. 800; cuarta a quinta L. 600, y quinta a primera N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Diciembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 4.172.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.277.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Esteban Gómez Rojo, vecino de Ricote, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Noviembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Esieban, Antonio y Jesús*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en el paraje llamado Collado de la Carrera; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Fuente llamada de los Algarrobos, y se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 300; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Diciembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 4.175.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.292.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Alba Castaño, vecino de esta ciudad se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Noviembre último, solicitando se le

concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *La Pantómetra*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Loma de la Balsa, en la diputación de Morata; lindando por el N. con la mina «Nueve»; por el S. «Virgen de la Caridad» y «La Diez y ocho»; por el E. «César 2.º», y por el O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina titulada «La Diez y ocho», número 10.136, y desde dicho punto se medirán al N. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda O. 900; segunda a tercera S. 200, y tercera a punto de partida E. 900 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Diciembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 4.176.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.291.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Alba Castaño, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Noviembre último, solicitando se le concedan veintiséis pertenencias para la mina denominada *La Brijuja* de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Loma de Constantza, en la diputación de Morata; lindando por el N. con las minas «Luis 2.º» y «La Veinte»; por el S. esta última y «La Nueve»; por el O. con «La Veinte» y «Luis 2.º» y por el E. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina titulada «La Veinte», núm. 10.286, y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda O. 300; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta E. 1.100; cuarta a quinta N. 400; quinta a sexta O. 800; sexta a séptima S. 400; séptima a octava E. 600; octava a novena S. 200, y novena a punto de partida O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Diciembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 4.179.

Don Constantino Selva y Lopez Osorio, Comandante de Infantería y Juez instructor de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Fernández Plaza, soldado que fué de la Brigada Disciplinaria de la Isla de Cuba, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de José y de Teresa, soltero, de veintiséis años de edad,

de oficio sastre, de estatura de un metro y seiscientos cuarenta y un milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, situado en Madrid en la calle de Leganitos, número 56, piso segundo, derecha, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fernández Plaza, y que en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a las prisiones militares de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos.—Constantino Selva López Osorio.

Número 4.185.

Don José Domenech Ginoves, Comandante de Caballería y Juez permanente de causas de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Zújar (Granada), el paisano Juan Ramón Moreno Sánchez, que se hallaba en libertad provisional, hijo de Antonio y de Josefa, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, oficio de campo, sin señas particulares y a cual se le sigue causa por agresión y lesiones a la Guardia civil.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de éste en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, Elvira 99, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a la cárcel correccional y de Audiencia de esta capital y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de las provincias de Murcia y Granada.

En Granada a seis de Diciembre de mil novecientos.—El Comandante Juez instructor, José Domenech.

Quinta sección.

Número 4.164.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la zona 10.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos o diputaciones de Alquerías, Zeneta, Raal, Torreagüera, Beniaján, Garres y Lages, Aljezares, San Benito, Alberca, Aljucer y Palmar, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*; no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo de cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 6 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 4.032.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Pueblo de Beniel.—Segundo trimestre de 1900.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 15 de Junio último, he dictado la siguiente:

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Table with columns: Número., CONTRIBUYENTES, Pesetas. Header: San Benito. Lists names and amounts for various contributors.

Beniel.

Table with columns: Número., CONTRIBUYENTES, Pesetas. Lists names and amounts for contributors in Beniel.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia. Murcia 31 de Octubre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 4.032.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Pueblo de San Benito.—Segundo trimestre de 1900.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ser desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha

22 de Junio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
52	Julián Torres Hernández.	3'47
54	Juan López Martínez Hernández.	6'29
71	Josefa Sánchez Salazar.	5'48
91	Juan Navarro Almagro.	16'57
94	José Sánchez Nortés.	6'95
808	José Moreno Ortiz.	9'28
9	Joaquín Sánchez Caballero.	2'15
15	Manuel López.	11'27
19	Miguel Martínez Oliva.	9'99
20	Mateo García.	4'40
21	Mariano Martínez.	6'63
27	Manuel Mompeán Moreno.	15'24
30	Manuel Alarcón Martínez.	13'26
34	Miguel Marín López.	3'31
37	María María Belmonte.	7'27
38	Miguel Botla.	5'30
39	Miguel Mirete.	5'30
41	Miguel Martínez.	5'74
46	Miguel García García.	6'29
47	Miguel Torres Cánovas.	1'76
48	Miguel Ortiz Muñoz.	1'65
54	Miguel Hernández Sáez.	9'95
56	María Josefa Sáez.	3'98
60	María Muñoz Morata.	10'94
69	Pedro Sánchez Gil.	11'93
71	Pedro López Hernández.	4'32
88	Pedro Frutos Málquez.	5'13
89	Ramón Muñoz Serrano.	13'92
92	Ruperto Vera.	5'97
900	Salvador Vivaucos.	8'29
5	Serafin Tortosa.	9'42
3	Salvador Cánovas.	5'97
4	Serafin Vera.	23'25
5	Salvador Hernández.	4'87
12	Tomás Parra Noguera.	16'29
13	Tomás Martínez Martínez.	9'99
18	Viuda de Juan Millán.	8'06
19	Viuda de Antonio López.	31'57
21	Viuda de Francisco Velasco.	4'40
24	Cirilo Muñoz Carrillo.	4'64

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.
Murcia 10 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López

Sexta sección.

Número 4.218.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS
Se hace saber: Que habiendo transcurrido los diez días de plazo que se señalaron, de conformidad con el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el pliego de condiciones que se dirá, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 2 del corriente ha acordado señalar el día 29 de Diciembre actual para la celebración de subasta pública para el arriendo durante el año de 1901 de la illa de agua propia del Heredamiento de la fuente principal de esta villa, cuyo remate tendrá lugar á las once de la mañana del día señalado en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
El tipo para la subasta es de ochocientas diez y siete pesetas, y para tomar parte en la licitación habrá de constituirse fianza provisional en cantidad de cuarenta pesetas ochenta y cinco céntimos.
Las proposiciones para la subasta se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula

personal del interesado y de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional y con sujeción al modelo siguiente:
Don....., vecino de....., ofrece..... pesetas..... céntimos por la illa de agua propia del Heredamiento de la fuente principal de esta villa, correspondiente al año 1901.
(Fecha y firma del proponente.)
Los que deseen tomar parte en la subasta podrán concurrir por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la ciudad de Mula D. Juan Pedro Conde y Conde.
La subasta se celebrará en el día y hora mencionados con estricta sujeción á las reglas contenidas en el art. 17 de la instrucción que antes se ha citado.
El rematante queda obligado á constituir como fianza definitiva en metálico una cantidad equivalente al 20 por 100 del importe del remate.
También queda obligado al pago de todos los gastos que se originen con motivo del contrato, incluso el de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.
Bullas 10 de Diciembre de 1900.
—José María Puerta López.

Octava sección.

Número 4.212.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ORIHUELA

Don Joaquín Sagaseta de Ilurdos y Guidote, Juez de Instrucción de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos José San Martín, conocido por Diego el Cojo, Juan Santiago (a) Juan Perete, cuñado del anterior, y á dos gitanos jóvenes, buenos mozos, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por robo de caballerías á Antonio Mañogil Espinosa, vecino de Algorfa, ocurrido en la noche del día veinticinco de Noviembre anterior; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación y á sus agentes, procedan á la captura de dichos sujetos y á la busca de una mula roma, pelo tordo blanco, de siete años y seis cuartas de alzada, llamada Zagala, y de una burra pelo cardoso oscuro, de cinco años y seis cuartas de alzada, calzada de una mano y con el hierro M. C. en el anca derecha, ocupándolas y poniéndolas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Orihuela á cinco de Diciembre de mil novecientos.—Joaquín Sagaseta de Ilurdos.—Por su mandado, Antonio Valera.

Número 4.210.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Leopoldo Muñoz Falco, de trece años, hijo de Domingo y María Marta, natural de Yecla, vecino de La Unión, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia á la celebración del juicio oral en causa que contra el mismo instruyo por hurto, dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia á disposición de dicho Tribunal del referido procesado Leopoldo Muñoz Falco.

Dada en La Unión á seis de Diciembre de mil novecientos.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO
DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.